

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(6/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONSUMIBLES
INFORMÁTICOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y GYS, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 5 DE ENERO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública de crédito de carácter autónomo, de duración
indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en adelante
"El Banco Central o el Banco", en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la
Ley Orgánica del Banco Central y el artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **ROBERTO JOSE
GUZMAN SANCHEZ**, mayor de edad, comerciante, del domicilio de

actuando en nombre y representación, en calidad de
Director Presidente en consecuencia representante legal de la sociedad "**GYS
SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede
abreviarse "**GYS, S.A. de C.V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse
"la contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato denominado
"**SUMINISTRO DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS PARA EL AÑO DOS MIL
DIECISIETE**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es el "Suministro de consumibles informáticos para el año
dos mil diecisiete", proporcionado por la sociedad "**GYS SUMINISTROS, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GYS, S.A. de C.V.**", de
conformidad a cada uno de los requerimientos solicitados por el Banco y adjudicados a la
contratista, y a la resolución razonada de Adjudicación por Libre Gestión número
DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISEIS, de fecha dieciséis de diciembre
del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar en forma parcial el proceso de
Libre Gestión denominado "**SUMINISTRO DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS
PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**".



II. DESCRIPCION DEL SUMINISTRO:

Rubro	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad solicitada	Precio Unitario US\$ (incluye IVA), hasta la cantidad	Total US\$ (incluye IVA), hasta la cantidad
A		TÓNER PARA IMPRESORES LASER MARCA HEWLETT PACKARD (HP)			
E		CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORES DE INYECCIÓN MARCA LEXMARK			
1	cartucho	Cartuchos de tinta color para impresor Lexmark Z816	4	\$ 41.81	\$167.24
2	cartucho	Cartuchos de tinta negro para impresor Lexmark Z816	4	\$ 44.07	\$176.28
H		UNIDADES DE ALMACENAMIENTO			
1	CDs	CD's grabables e imprimibles, velocidad máxima de 52x con superficie blanca, donde se imprime la viñeta del contenido, incluyendo caja o estuche transparente de CD individual.	250	\$ 1.65	\$412.50
Precio					\$756.02

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio por el suministro antes relacionado será por un monto de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$756.02)** Impuestos incluidos.

El Banco Central hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

IV. PLAZO:

El plazo de entrega del suministro será durante el año 2017, y tendrá vigencia desde el mes de Enero de 2017, una vez firmado el contrato, hasta como máximo el 31 de diciembre de 2017

V. ENTREGA DEL SUMINISTRO:

Las entregas serán parciales a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de 5 días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si el proveedor no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.



VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN.

La recepción será en el edificio del Banco Central de Reserva, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse por lo menos cinco días hábiles antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECISEIS, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, será Administrador del Contrato, el señor José Pablo Arévalo, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Juan Carlos

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

COBRO

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la

caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Libre Gestión, será el equivalente al diez por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Banco Central, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones del Banco, b. Oferta de servicios de la contratista, y c. Otros documentos que emanaren de este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último.



XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

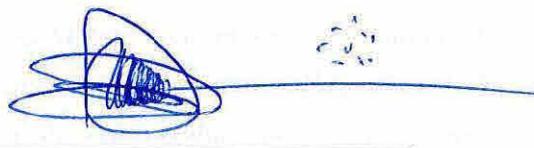
XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre decima quinta y decima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- **GYS, S.A. de C.V.:** en Residencial General Escalón, Pasaje Beethoven, Block E, Casa Número 7, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA.
GYS SUMINISTROS, S. A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de enero del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y del

de **COMPARECEN:** La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" y **ROBERTO JOSE GUZMAN SANCHEZ**,

de años de edad, Comerciante, del domicilio de
persona a quien no conozco pero en este acto identifico
por ser portador del Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria un

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la
sociedad "GYS SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",
que puede abreviarse "GYS, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria

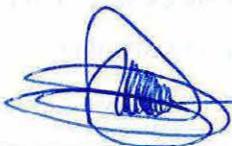
que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista", cuyas
personerías relacionaré al final, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que
calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad
en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los
conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual han
celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS
PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE". El objeto del presente contrato es el
"Suministro de consumibles informáticos para el año dos mil diecisiete", proporcionado
por la sociedad "GYS SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE", que puede abreviarse "GYS, S.A. de C.V.", de conformidad a cada uno de
los requerimientos solicitados por el Banco y adjudicados a la contratista, y a la
resolución razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS
SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISEIS, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil
dieciséis, en la que se acordó adjudicar en forma parcial el proceso de Libre Gestión
denominado "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS PARA EL AÑO
DOS MIL DIECISIETE". El precio por el suministro antes relacionado será por un
monto de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR, Impuestos incluidos. El
Banco Central hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a
las cifras presupuestarias correspondientes. El pago procederá después de haber recibido
cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al
Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva,
Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento
catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y

sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo de entrega del suministro será durante el año dos mil diecisiete, y tendrá vigencia desde el mes de Enero de dos mil diecisiete, una vez firmado el contrato, hasta como máximo el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada Arévalo de Rivera el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar

VERSIÓN PÚBLICA

Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución; y b) Respecto al señor Guzmán Sánchez, i- El Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad "GYS SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GYS, S.A. de C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Rodolfo Alfredo García Flores, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, y que entre sus atribuciones está el uso de la firma, la representación legal y judicial, cuyo nombramiento es para el plazo de cinco años. Escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número SIETE del Libro DOS MIL CIENTO NUEVE del Registro de Sociedades ii- Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que consta que mediante sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince, asentada en el acta número cuarenta y cinco en su punto único, consta que se nombró al señor Guzmán Sánchez, como Director Presidente y en consecuencia, Representante legal de la sociedad, para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la elección. Certificación que se encuentra inscrita bajo el número SESENTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día once de noviembre del año dos mil quince. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA.